

Buenos Aires, 30 de octubre de 2025.



CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ACTUALIZACIÓN - RG 5781/25

En el día de hoy, se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la RG N°5781/2025 ARCA vinculada con el Cuadro Tarifario correspondiente a las prestaciones efectuadas en carácter de Servicios Extraordinarios (art. 773 C.A.).

Esta actualización refleja los incrementos salariales establecidos unilateralmente mediante Disposición N° DI-2025-190-E-ARCA-ARCA.

EN LA UNIDAD ESTÁ LA RESPUESTA

Comisión Directiva



| Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5781/2025

RESOG-2025-5781-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03134147- -ARCA-DVCDSE#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 5.718 aprueba el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, a partir del 3 de julio de 2025.

Que el artículo 3° de la Disposición N° DI-2025-190-E-ARCA-ARCA del 21 de agosto de 2025 autoriza a actualizar un nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. 924/10), según los incrementos salariales establecidos en el artículo primero de la mencionada norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Recursos Humanos, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Administración y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Aprobar los nuevos cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, los que se consignan en los Anexos I (IF-2025-03635651-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), II (IF-2025-03635700-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) y III (IF-2025-03635760-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 81818/25 v. 30/10/2025

Fecha de publicación 30/10/2025



ANEXO I

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir de septiembre de 2025								
RG N° 2568-ANEXO III; IV; V	Valor Hora							COMIDAS
	SIN ZONA-A	20% ZONA-B (*)	50% ZONA-C (*)	60% ZONA-D (*)	80% ZONA-E (*)	100% ZONA-G (*)	140% ZONA-H (*)	
Supervisor	9.640	11.568	14.459	15.423	17.351	19.279	23.135	5.591
Jefe de Turno / Verificador / Medidor	6.167	7.400	9.250	9.867	11.101	12.334	14.801	5.143
Oficial de Bahía	5.147	6.176	7.721	8.235	9.265	10.294	12.353	4.289
Guarda - Verificador	5.268	6.321	7.902	8.429	9.482	10.536	12.643	4.289
Guarda	5.028	6.033	7.541	8.044	9.050	10.055	12.066	4.289
Custodias/Escribientes	4.896	5.876	7.345	7.834	8.814	9.793	11.751	4.289
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (1) - Atención de Ómnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)								
Hasta 15 pasajeros (1 J +1 Gx20m.)	3.732	4.478	5.598	5.971	6.718	7.464	8.957	
De 16 hasta 24 pasajeros (1J+1Gx30m.)	5.598	6.718	8.397	8.957	10.076	11.196	13.435	
De 25 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	8.113	9.735	12.169	12.980	14.603	16.225	19.470	
Más de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	10.629	12.754	15.943	17.006	19.131	21.257	25.509	
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)								
Hasta 25 pasajeros (1J+1Gx30m.)	5.598	6.718	8.397	8.957	10.076	11.196	13.435	
De 26 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	8.113	9.735	12.169	12.980	14.603	16.225	19.470	
Más de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	10.629	12.754	15.943	17.006	19.131	21.257	25.509	
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales-Pasajeros y Cargas (Entradas y Salidas)								
Hasta 2 vagones (1J+1Gx1h.)	11.198	13.437	16.796	17.916	20.156	22.395	26.874	
Hasta 5 vagones (1J+2Gx1h.)	16.225	19.470	24.338	25.960	29.205	32.450	38.940	
Más de 5 y hasta 9 vagones (1J+3Gx1h.)	21.256	25.507	31.884	34.009	38.260	42.511	51.014	
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (4 y 6) Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM								
Con Cargas	3.422	3.422	3.422	3.422	3.422	3.422	3.422	
Sin Cargas	2.086	2.086	2.086	2.086	2.086	2.086	2.086	
Combis	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	

(*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presentes los especificados en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignados en este Anexo deben ser incrementados con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Viáticos: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ANEXO II

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir de octubre de 2025								
RG N° 2568-ANEXO III; IV; V	Valor Hora							COMIDAS
	SIN ZONA-A	20% ZONA-B (*)	50% ZONA-C (*)	60% ZONA-D (*)	80% ZONA-E (*)	100% ZONA-G (*)	140% ZONA-H (*)	
Supervisor	9.746	11.695	14.618	15.593	17.542	19.491	23.389	5.652
Jefe de Turno / Verificador / Medidor	6.235	7.482	9.352	9.976	11.223	12.470	14.964	5.199
Oficial de Bahía	5.204	6.244	7.805	8.326	9.367	10.407	12.489	4.336
Guarda - Verificador	5.326	6.391	7.989	8.521	9.586	10.652	12.782	4.336
Guarda	5.083	6.100	7.624	8.133	9.149	10.166	12.199	4.336
Custodias/Escribientes	4.950	5.940	7.425	7.920	8.911	9.901	11.881	4.336
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (1) - Atención de Ómnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)								
Hasta 15 pasajeros (1 J +1 Gx20m.)	3.773	4.528	5.660	6.037	6.792	7.546	9.055	
De 16 hasta 24 pasajeros (1J+1Gx30m.)	5.660	6.792	8.489	9.055	10.187	11.319	13.583	
De 25 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	8.202	9.842	12.303	13.123	14.763	16.404	19.684	
Más de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	10.746	12.895	16.118	17.193	19.342	21.491	25.789	
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)								
Hasta 25 pasajeros (1J+1Gx30m.)	5.660	6.792	8.489	9.055	10.187	11.319	13.583	
De 26 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	8.202	9.842	12.303	13.123	14.763	16.404	19.684	
Más de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	10.746	12.895	16.118	17.193	19.342	21.491	25.789	
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales-Pasajeros y Cargas (Entradas y Salidas)								
Hasta 2 vagones (1J+1Gx1h.)	11.321	13.585	16.981	18.113	20.377	22.641	27.170	
Hasta 5 vagones (1J+2Gx1h.)	16.404	19.684	24.605	26.246	29.527	32.807	39.369	
Más de 5 y hasta 9 vagones (1J+3Gx1h)	21.490	25.787	32.234	34.383	38.681	42.979	51.575	
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (4 y 6) Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM								
Con Cargas	3.460	3.460	3.460	3.460	3.460	3.460	3.460	
Sin Cargas	2.109	2.109	2.109	2.109	2.109	2.109	2.109	
Combis	1.264	1.264	1.264	1.264	1.264	1.264	1.264	

(*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presentes los especificados en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignados en este Anexo deben ser incrementados con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Víaticos: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ANEXO III

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir de noviembre de 2025								
RG N° 2568-ANEXO III; IV; V	Valor Hora							COMIDAS
	SIN ZONA-A	20% ZONA-B (*)	50% ZONA-C (*)	60% ZONA-D (*)	80% ZONA-E (*)	100% ZONA-G (*)	140% ZONA-H (*)	
Supervisor	9.853	11.823	14.779	15.765	17.735	19.706	23.647	5.714
Jefe de Turno / Verificador / Medidor	6.303	7.564	9.455	10.085	11.346	12.607	15.128	5.256
Oficial de Bahía	5.261	6.313	7.891	8.417	9.470	10.522	12.626	4.384
Guarda - Verificador	5.384	6.461	8.077	8.615	9.692	10.769	12.923	4.384
Guarda	5.139	6.167	7.708	8.222	9.250	10.278	12.333	4.384
Custodias/Escribientes	5.005	6.006	7.507	8.008	9.009	10.010	12.011	4.384
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (1) - Atención de Ómnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)								
Hasta 15 pasajeros (1 J +1 Gx20m.)	3.815	4.577	5.722	6.103	6.866	7.629	9.155	
De 16 hasta 24 pasajeros (1J+1Gx30m.)	5.722	6.866	8.583	9.155	10.299	11.444	13.732	
De 25 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	8.292	9.950	12.438	13.267	14.926	16.584	19.901	
Más de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	10.864	13.036	16.296	17.382	19.555	21.727	26.073	
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)								
Hasta 25 pasajeros (1J+1Gx30m.)	5.722	6.866	8.583	9.155	10.299	11.444	13.732	
De 26 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	8.292	9.950	12.438	13.267	14.926	16.584	19.901	
Más de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	10.864	13.036	16.296	17.382	19.555	21.727	26.073	
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales-Pasajeros y Cargas (Entradas y Salidas)								
Hasta 2 vagones (1J+1Gx1h.)	11.445	13.734	17.168	18.312	20.601	22.890	27.469	
Hasta 5 vagones (1J+2Gx1h.)	16.584	19.901	24.876	26.535	29.851	33.168	39.802	
Más de 5 y hasta 9 vagones (1J+3Gx1h.)	21.726	26.071	32.589	34.761	39.107	43.452	52.142	
RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - Punto (4 y 6) Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM								
Con Cargas	3.498	3.498	3.498	3.498	3.498	3.498	3.498	
Sin Cargas	2.132	2.132	2.132	2.132	2.132	2.132	2.132	
Combis	1.278	1.278	1.278	1.278	1.278	1.278	1.278	

(*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presentes los especificados en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignados en este Anexo deben ser incrementados con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Viáticos: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.